

R.D. N° 21-1/2007.-

Montevideo, 27 de junio de 2007.-

**PASIVIDADES REGULADAS POR
MÍNIMOS O MÁXIMOS
JUBILATORIOS O PENSIONARIOS
Primer aumento por aplicación del art. 67
de la Constitución.-**

GCIA.GRAL./5948

VISTO: la propuesta realizada por la Dirección Técnica de Prestaciones, referente a la aplicación del primer aumento en pasividades, cuyos montos iniciales fueron regulados por los máximos y mínimos establecidos por los arts. 40, 41, 75 y 76 de la Ley N° 16.713, del 03.09.1995;

RESULTANDO: que en los casos indicados en el Visto, se ajustaría más con el principio de actualización integral establecido en nuestro ordenamiento jurídico, al llevarse a cabo el ajuste a los valores iniciales de las pasividades por la variación del Índice Medio de Salarios producida durante el período que transcurre entre la fecha de fijación de los respectivos máximos o mínimos y el cese, o configuración de causal si fuera posterior, del beneficiario;

CONSIDERANDO: I) que el art. 67 de la Constitución de la República establece: “Los ajustes de las asignaciones de jubilación y pensión no podrán ser inferiores a la variación del Índice Medio de Salarios, y se efectuarán en las mismas oportunidades en que se establezcan ajustes o aumentos en las remuneraciones de los funcionarios de la Administración Central”;

II) que con los procedimientos actuales el primer aumento a otorgar en pasividades, cuyos montos iniciales son fijados de acuerdo a las normas mencionadas en el Visto, podría interpretarse que no se ajustan estrictamente a lo establecido en el mencionado art. 67 de la Constitución, al no tomar en cuenta la variación del Índice Medio de Salarios producida entre la fecha de fijación del máximo o mínimo respectivo y la del cese, o configuración de causal si fuera posterior, del titular o causante;

III) que consecuentemente con esa interpretación, deberían ajustarse los procedimientos para que también en estos casos se produzca una actualización integral, por lo que a esos efectos corresponde valorar la variación del mencionado Índice, durante el período mencionado en el Considerando anterior;

IV) que se entiende acertado mejorar el actual criterio de aplicación del primer aumento, en pasividades reguladas por máximos y mínimos, para que la actualización de las pasividades sea total, cualquiera sea la forma de cálculo;

R.D. N° 21-1/2007.-

V) que este ajuste en la interpretación del mecanismo de actualización de pasividades no supone reconocer una ilicitud en los procedimientos seguidos hasta el presente, por lo que la nueva interpretación se aplicará a partir del próximo aumento a otorgar, para los casos o solicitudes en las cuales no haya recaído acto firme, o en los actos de otorgamiento de nuevas pasividades;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente;

EL DIRECTORIO DEL BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL

R E S U E L V E :

- 1º) EL PRIMER AUMENTO QUE SE OTORGUE, POR APLICACIÓN DEL ART. 67 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, EN PASIVIDADES REGULADAS POR MÍNIMOS O MÁXIMOS JUBILATORIOS Y PENSIONARIOS, DE ACUERDO A LOS ARTS. 40, 41, 75 Y 76 DE LA LEY N° 16.713, DEL 03.09.1995, NO PODRÁ SER INFERIOR A LA VARIACIÓN DEL ÍNDICE MEDIO DE SALARIOS NOMINALES OPERADA ENTRE EL MES ANTERIOR A LA FIJACIÓN DEL ÚLTIMO AUMENTO Y EL MES ANTERIOR A LA VIGENCIA DEL QUE SE OTORGUE.-
- 2º) LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE APLICARÁ A PARTIR DEL PRÓXIMO AUMENTO A OTORGAR, PARA LAS SOLICITUDES O CASOS EN LOS CUALES AÚN NO HAYA RECAÍDO ACTO FIRME O EN LOS ACTOS DE OTORGAMIENTO DE NUEVAS PASIVIDADES.-
- 3º) PASE A LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE PRESTACIONES A SUS EFECTOS.-

ERNESTO MURRO
Presidente

DR. EDUARDO GIORGI
Secretario General